

NOTA DNCP/DNC N°4556/2017

Asunción, 13 de marzo de 2017.

Señora

Lic. Sabrina Godoy, Directora

Unidad Operativa de Contrataciones

Secretaría del Ambiente

PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y MUSEO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324695 EN FECHA 09/03/17 - ID N° 324695. Nota Adenda.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Parte 2 – SERVICIOS REQUERIDOS - Sección V. Programa de Servicios – 3. Especificaciones Técnicas – Páginas N° 20 y 21 respectivamente:

- a) Se visualizan las siguientes indicaciones:

"...SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Sin perjuicio de los horarios establecidos para el cumplimiento de los servicios especificados, el Prestador deberá designar personal para la realización de tareas extraordinarias, sin que ello habilite a reclamar ajuste de precios, debiendo consensuar los horarios y tareas con el Comitente..." (sic) y;

"...TRABAJOS COMPLEMENTARIOS

El Prestador deberá realizar todos aquellos trabajos, provisiones y servicios que, sin estar expresamente prescriptos en las presentes especificaciones técnicas, resulten necesarios a efectos de lograr por completo, correcto y óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, como así también la perfecta terminación de acuerdo a las reglas del buen arte..." (sic)

Considerando las indicaciones extraídas anteriormente, consultamos a la convocante, que ocurrirá durante la ejecución contractual si lo necesario para cumplir la solución planteada no está en el Pliego de Bases y Condiciones. Se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que establece: "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.

2. En la PARTE 2 – SERVICIOS REQUERIDOS – Sección V. Programa de Prestación de Servicios – 2. Plan de Cumplimiento del Servicio – Página N°17 y en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 35 – Página N°29:

- a) Página N°17: se visualiza la siguiente indicación: "...El plazo de vigencia del Contrato es de 18 (diez y ocho) meses a contar desde su suscripción..." (sic). ...III...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Luena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP - LCO/UU

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

...III...

- b) Página N°29: se visualiza la siguiente indicación: "...La vigencia del contrato regirá a partir de la suscripción del mismo hasta 18 meses..." (sic).

Sin embargo en la Sección VIII. Formularios del Contrato – Modelo de Contrato – Cláusula 5ta. se establece que la vigencia del contrato será desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones, tal como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para Contratación de Servicios de Limpieza Integral – Tercera Versión. Aprobado por Resolución DNCP N° 4371 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Al respecto sugerimos reemplazar las citadas indicaciones de los puntos "a" y "b" por cuanto sigue: "El plazo de prestación de los servicios será hasta 18 meses", teniendo en cuenta de que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.


Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO


Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control


LINCY LUCENA
Coordinadora de Control